



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 03 de Agosto del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.08.2023 15:37:59 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001113-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: el Informe N° 000365-2023-GAD-CSJAN-PJ de fecha 24 de julio del 2023, emitido por el funcionario Henry David Góngora Ortiz, gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ancash; el Informe N° 001007-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 2 de agosto del 2023, emitido por la coordinadora de la Oficina de Personal de esta Corte; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante el informe del visto, el funcionario Henry David Góngora Ortiz, gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ancash, solicita se le otorgue permiso a cuenta de vacaciones, por un periodo de siete [7] días, del 15 al 21 de agosto del presente año, por motivos de salud y asuntos familiares en su lugar de origen; además, precisa que cuenta con el récord vacacional suficiente para tal efecto.

Tercero.- Atendiendo lo precedente, la coordinadora de la Oficina de Personal de esta Corte, emite el Informe N° 001007-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 2 de agosto del 2023, el cual señala que el artículo octavo de la Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ, dispone que las vacaciones de los que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo, harán uso del mes de abril a noviembre del presente año; razón por la cual opina que se declare procedente la solicitud de vacaciones del funcionario recurrente, advirtiendo que cuenta con récord vacacional a la fecha del informe precitado.

Cuarto.- Respecto a la petición de autos, es menester indicar que el permiso a cuenta de periodo vacacional solo procede ante dos supuestos: matrimonio y por enfermedad grave del cónyuge, padre o hijos; dado que así se encuentra establecido en el artículo 8°, inciso c) del Reglamento de Licencias para Funcionarios del Poder Judicial, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ de 5 de febrero del 2004; aunado a ello, en el numeral II) del dispositivo legal precitado, se define al permiso como "la autorización para ausentarse en horas del Centro Laboral durante la jornada del trabajo"; razón por la cual el pedido del funcionario debe ser reconducido a una petición de descanso vacacional, considerando los fundamentos que sustentan su solicitud.





Quinto.- Ahora bien, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por Ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables".

Sexto.- Así también, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, precisa: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario".

Séptimo.- El Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, numeral 19, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone lo siguiente: "Toda solicitud de licencia ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones, deberá presentarse en forma sustentada y con visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se consideraran como inasistencias injustificadas".

Octavo.- El Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ, respecto a la licencia por descanso vacacional establece: "Deberán ser presentadas al órgano competente con una anticipación de 07 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el oficio N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial".

Noveno.- Mediante Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió lo siguiente: "Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional". Así también, en su artículo octavo señala: Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido.

Décimo.- De la resolución precitada se advierte que las vacaciones del año judicial 2023, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, o en su defecto, en los meses de abril a noviembre del mismo año; teniendo en cuenta ello, el periodo vacacional solicitado por el funcionario, del 15 al 21 de agosto del presente año, se enmarca dentro de los periodos establecidos en la Resolución Administrativa N°





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

000416-2022-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, asimismo, su solicitud fue presentada con la anticipación debida y cuenta con el récord vacacional correspondiente; por lo que, su pedido resulta amparable por este despacho.

Undécimo.- Estando a lo expuesto, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ancash, corresponde para el presente caso disponer la encargatura de este despacho a la C.P.C. Jennia Emperatriz Trejo Minaya, jefa de la Unidad de Administración y Finanzas, a partir del 15 al 21 de agosto del 2023.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Adecuar la petición del funcionario Henry David Góngora Ortiz, gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ancash, quien solicita se le otorgue permiso a cuenta de vacaciones, **debiendo ser** únicamente “descanso vacacional”

Artículo Segundo.- Declarar procedente la solicitud de vacaciones del funcionario Henry David Góngora Ortiz, gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ancash, por el periodo de siete [7] días calendarios del 15 al 21 de agosto del 2023, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Encargar el despacho de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ancash, a partir del 15 al 21 de agosto del 2023, a C.P.C. Jennia Emperatriz Trejo Minaya, jefa de la Unidad de Administración y Finanzas.

Artículo Cuarto.- Disponer que la oficina de Coordinación de Personal actualice el récord vacacional del funcionario, debiendo descontar el periodo que se concede en la presente resolución.

Artículo Quinto.- la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal, funcionarios comprendidos y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

